Gobernación del CAUCA

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 4233-2026

Nº. DE PROCESO	DC-SED-CD-370-2026
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	**COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**
NIT:	891500759**-1**
NOMBRE RECTOR	HECTOR SANCHEZ COLLAZOS – C.C. 12.238.484 expedida en Pitalito - Huila.
OBJETO	REALIZAR LA EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES, VINCULADOS BAJO EL DECRETO 2277 DE 1979 PARA ASCENSO A GRADO 14 DEL ESCALAFON DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE 2 AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42 DECRETO 2277 DE 1979) EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CDP	4471 DEL 10 DE JULIO DE 2026
VALOR	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será por el termino de dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar el monto contratado o antes si se cumple con la evaluación de la totalidad de obras escritas contratadas

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.158 de Popayán- Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. No. 070 del 26 de noviembre de 2025 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y EL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA, identificado con Nit. 891500759-1, representado legalmente por el señor HECTOR SANCHEZ COLLAZOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.238.484 expedida en Pitalito - Huila, en su condición de Rector según Acuerdo No. 007 del 19 de abril de 2024 y posesionado mediante Acta de fecha 20 de mayo de 2024, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios según certificación de fecha 18 de agosto de 2026 suscrita por la Secretaria General (E) del Colegio Mayor del Cauca y el Acuerdo 019 del mes de noviembre de 2018, quien

manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que ADRIANA MARÍA ESCOBAR LUNA, Líder de la oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo**. 2)** Que el Decreto N° 2277 de 1979 en sus artículos 8 y 9 instituye el escalafón docente como un sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente y méritos reconocidos, permitiendo en esta medida el ascenso por grados constituidos en orden ascendente del uno (1) al catorce (14). De igual forma el Artículo 42 de este mismo Decreto establece que al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en escalafón, por cada obra escrita y hasta un máximo de tres (3) obras escritas, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad. **3)** Que mediante Resolución No. 921 del 11 de marzo de 1998, el Ministerio de Educación Nacional estableció los criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. **4)** Igualmente el parágrafo 2° del Artículo 3° del Decreto No. 385 de 1998, estableció que la evaluación de obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas, cuyos contenidos versan sobre temas distintos a campos de acción de la Educación Superior, será efectuada por los Departamentos y Distritos, a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1953 de 1994. **5)** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 8470 del 07 de noviembre de 2012, conformó el comité evaluador de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, siendo el responsable de la aceptación y designación de evaluadores de obras presentadas por los docentes para efectos de reconocimiento de dos (2) años de servicio o que aspiran ascender al grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente. **6)** Así mismo, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en el año 2025 formuló el proyecto denominado DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con registro BPIN 202500000038079, concepto de viabilidad de fecha 20 de octubre de 2025, concepto de viabilidad ajustado No. 1 de fecha 02 de diciembre de 2025 expedidos por la Secretaría de Planeación, en el cual se incluyó como tercera actividad la evaluación de

las obras escritas que presentan los docentes vinculados bajo el Decreto No. 2277 de 1979 para ascenso a grado 14 del Escalafón Docente o reconocimiento de dos años de servicio para un total de 10 obras escritas a evaluar. **7)** La evaluación de las obras escritas es un proceso riguroso que tiene en cuenta la fundamentación pedagógica, metodológica, didáctica y presentación, de conformidad con la Resolución No. 921 de 1998 se requiere el tiempo suficiente para la evaluación inicial, los ajustes a que haya lugar por el docente autor y la revisión de los mismos, en el caso que se considere necesario. A la fecha se encuentran radicadas en la oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura 10 obras escritas sin evaluar. **8)** En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que se asignó al comité evaluador la tarea de designar los evaluadores de las obras, así como sus funciones, se evidencia que en la actualidad la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca no cuenta con el personal suficiente que se encuentre en capacidad de evaluar cada uno de los tipos de obra presentadas por los docentes. **9)** En tal sentido y de acuerdo a la justificación anterior se hace necesaria la contratación de servicios con una Institución de Educación Superior, que cuente con la idoneidad y experiencia para realizar la evaluación de las obras escritas de tipo pedagógicas, didácticas, técnicas, tecnológicas y/o científicas, presentadas por los docentes vinculados mediante el Decreto Ley 2277 de 1979, adscritos a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para ascenso al grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente o reconocimiento de dos (2) años de servicio. **10)** Conforme a lo anterior, se estima conveniente la celebración de un contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, su objeto y misión están directamente relacionados con el objeto a contratar. **11)** La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, reconocida Institución de Educación Superior pública, acreditada en alta calidad, con gran trayectoria, cuya Facultad de Educación cuenta con el personal idóneo para la evaluación de obras escritas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas y/o científicas. De la misma manera la Institución de Educación Superior cuenta con política editorial, aprobada por el consejo directivo mediante acuerdo 004 de 2023 con la que se reconoce la importancia de estructurar una dinámica de publicaciones que le permita organizar el proceso de revisión, edición y publicación de textos académicos, buscando generar una adecuada y permanente divulgación de resultados que aporten a la academia y a la sociedad, con lo cual se cualifican las condiciones de idoneidad y experiencia de la Institución Educativa Superior para el desarrollo de la presente necesidad. **12)** La líder de la oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, con fecha del 03 de septiembre del 2026 expide certificación de idoneidad y experiencia en producción y evaluación de obras escritas de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca. **13)** Para la ejecución del presente objeto contractual se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues se trata de la celebración de un contrato interadministrativo porque se suscribirá con EL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA, entidad de carácter estatal. **14)** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos interadministrativos, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y literal c del numeral 4 del artículo 2 de

la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, se podrá realizar contratos interadministrativos entre entidades de carácter estatal. **15)** Existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. **16)** La entidad expidió la Resolución No. 07182-09-2026 del 01 de septiembre de 2026 la cual justifica la contratación directa. **17)** La necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. En consecuencia, de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** REALIZAR LA EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES, VINCULADOS BAJO EL DECRETO 2277 DE 1979 PARA ASCENSO A GRADO 14 DEL ESCALAFON DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE 2 AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42 DECRETO 2277 DE 1979) EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Se deberá realizar la evaluación de las obras escritas por los docentes o directivos docentes oficiales vinculados bajo el Decreto No. 2277 de 1979 de conformidad con las siguientes especificaciones: **a**. Las obras a evaluar serán de carácter pedagógico y/o técnico y/o tecnológico y/o científico, cuyos contenidos son distintos a campos de acción de la Educación Superior. **b**. Los evaluadores de las obras serán profesionales idóneos y competentes, formados en las distintas áreas de acuerdo al tipo de obra a evaluar, los cuales deberán acreditar experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia y haber realizado mínimo una publicación intelectual de textos, artículos y/o libro. **c**. El contratista debe acreditar su calidad de persona natural de profesión licenciado o persona jurídica o Institución de Educación Superior, mediante registro mercantil, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, acreditando sus condiciones de idoneidad y experiencia. **PARAGRAFO PRIMERO: OBRAS ESCRITAS A EVALUAR, PERFIL DE LOS EVALUADORES Y PRODUCTOS A ENTREGAR:** A continuación, se presenta el perfil de los evaluadores de las obras escritas a evaluar y la experiencia requerida que deberán ser aprobados por el Comité Evaluador de Obras Escritas:
A: PERFIL DE LOS EVALUADORES:

PERFIL – EVALUADOR	EXPERIENCIA
Profesional formado en áreas del conocimiento acorde al tipo de obra a evaluar, con título de posgrado en áreas afines al eje temático y/o afines al texto evaluar, con formación en núcleo básico de	Experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia y haber realizado mínimo una publicación intelectual de textos, artículos y/o libro.

conocimiento en educación (pregrado y/o posgrado) **Tarjeta profesional o equivalente en caso de ser exigido por la profesión.**	Los medios de verificación aceptados para acreditar experiencia son (CVLAC, publicaciones indexadas, certificados institucionales).

B) OBRAS ESCRITAS A EVALUAR: Diez (10) obras escritas, las cuales serán entregadas por el Comité Evaluador de Obras Didácticas, Pedagógicas, Técnicas, Tecnológicas o Científicas, conformado por la Secretaría de Educación y Cultura mediante Resolución No. 08470 del 07 de noviembre de 2012.

C) PRODUCTOS A ENTREGAR:

La totalidad de las obras entregadas por el Comité Evaluador de Obras Escritas de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.	EVALUACIONES FINALES DE OBRAS ESCRITAS

PARAGRAFO SEGUNDO: **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL FUTURO CONTRATISTA:** La evaluación de las obras escritas por docentes vinculados bajo el Decreto 2277 de 1979 deberá realizarse en el marco de la Resolución No. 921 de 1998, Decreto 385 de 1998, y la Resolución No. 08470 del 07 de noviembre de 2012, de la siguiente manera: **1)** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, a través del supervisor del contrato remitirá al contratista las obras escritas que presentaron los docentes en los años 2024,2025 y 2026 para su aceptación y evaluación, de conformidad con la Resolución No. 921 de 1998 y el Decreto 385 de 1998. **2.** En un término de cinco (5) días calendario, posterior a la remisión de la obra escrita el operador deberá enviar las hojas de vida de los profesionales evaluadores de las obras escritas seleccionados, su perfil deberá ser acorde al tipo de obra presentada, acorde a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto N° 0385 de 1998, el cual precisa los siguientes conceptos: Artículo 2°. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos: a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo. Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelos, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza; b) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos

o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones. Los evaluadores de las obras serán profesionales idóneos y competentes, formados en las distintas áreas de acuerdo con el tipo de obra a evaluar, los cuales deberán acreditar experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia y haber realizado mínimo una publicación intelectual de textos, artículos y/o libro. 3) En sesión de Comité Evaluador de Obras Escritas se deberá aprobar las hojas de vida, en el caso que una o más hojas de vida no se aprueben el operador deberá cambiarla en un término de cinco (5) días calendario. 4) Posterior a la aprobación de las hojas de vida de los evaluadores el contratista contará con veinte (20) días calendario para la revisión y valoración de la obra escrita, teniendo en cuenta la fundamentación pedagógica, metodológica, didáctica y presentación, de conformidad con la Resolución No. 921 de 1998 y el Decreto 385 de 1998, según formato de evaluación remitido por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, el cual deberá ser debidamente diligenciado por la institución de educación superior e indicar si es APROBADO, DEVUELTO PARA AJUSTES o NO APROBADO; de ser devuelta para ajustes en un término máximo de quince (15) días calendario el docente autor deberá realizar las correcciones a que haya lugar. Una vez recibido el texto con las correcciones, el contratista deberá realizar la revisión de las mismas en un plazo de diez (10) días calendario. 5) En caso de devolverse para correcciones la obra evaluada, a través del formato de evaluación se deberá describir los motivos de la decisión, con el propósito de ofrecerle a los docentes y/o directivos docentes autores claridad respecto a los ajustes que se requieran; a la vez, el contratista a través de los profesionales que hacen parte de la ejecución del contrato, dentro del término establecido para la evaluación inicial (20 días) y/o para los ajustes por parte de los autores (15 días), deberán brindar asesoría a los docentes y/o directivos docentes autores, ofreciendo la claridad de los elementos que hay que corregir, sin que esto cause incremento o valor adicional para cada obra escrita, para lo cual se deberá presentar al supervisor del contrato evidencias de la asesoría. 6) El contratista deberá entregar al supervisor un informe sobre la valoración de las obras, anexando el formato de evaluación diligenciado, con las respectivas observaciones, recomendaciones o correcciones, en caso de que sea necesario; cabe aclarar que el concepto que emita el evaluador será: APROBADO, DEVUELTO PARA AJUSTES y NO APROBADO; por lo tanto, el informe que se emita debe ser concreto y claro, en ningún momento generar duda o contradicción en su valoración. 7) Una vez transcurridos los días de evaluación de la obra escrita (incluyendo la evaluación inicial, correcciones y/o ajustes y la revisión de las mismas en el caso de ser requerido), tiempo en el cual se surte el proceso de evaluación de las obras, el contratista DEBERÁ REALIZAR PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN AL COMITÉ EVALUADOR DE OBRAS ESCRITAS y su estado final APROBADA, o NO APROBADA. En el marco de las funciones, establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 08470 de noviembre de 2012, a través del cual se conformó este comité “emite el concepto sobre las obras, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por los evaluadores designados”. 8) El contratista deberá verificar la autoría del libro, de conformidad con lo establecido en la Ley 23

de 1982 sobre derechos de autor y el parágrafo del Articulo 6 de la Resolución 921 de 1998, en caso de evidenciarse plagio informar al supervisor del contrato. 9) El tiempo total estimado para la evaluación de las obras escritas de es de 60 días calendario, el operador puede asignar hasta máximo tres (3) obras escritas por evaluador en el tiempo estimado. Siempre y cuando el evaluador cumpla con la formación y experiencia requerida. **CLAÚSULA TERCERA: PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será por el termino de dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar el monto contratado o antes si se cumple con la evaluación de la totalidad de obras escritas contratadas. **CLAÚSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor oficial del Departamento del Cauca – Secretaría de Educación Cultura, equivale a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) IVA INCLUIDO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al estudio de mercado dispuesto en el ítem 2 del presente documento, el valor a pagar por cada evaluación de obras escritas por docentes oficiales vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, para ascenso al grado catorce (14) del escalafón nacional docente o reconocimiento de dos (2) años de servicio (artículo 42, Decreto No. 2277 de 1979), será de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, de conformidad con el número de obras evaluadas en el plazo y condiciones convenidas. **CLAÚSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, pagará al contratista el valor del contrato, de manera proporcional al número de obras evaluadas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, presentación del formato de evaluación de cada una de las obras evaluadas, y la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. **CLAÚSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaría de Educación y Cultura Departamental se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4471 del 10 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAÚSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas. **2**.Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **3**. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). **4**. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, en los estudios previos, propuesta y en el contrato de conformidad con lo requerido por la entidad. **5**. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **6**. Presentar los documentos requeridos para la

legalización del contrato. **7**. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el supervisor. **8**. Facilitar la información y/o elementos para una adecuada supervisión del contrato. **9**. Asistir a las reuniones que durante el desarrollo del objeto contractual sean convocadas por el supervisor del contrato de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **10**. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato. **11**. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato. **12**. Entregar a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca durante los términos establecidos el informe de evaluación de obras escritas, indicando claramente el concepto y la apreciación de la evaluación en el formato establecido para ello. **2) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** El Departamento tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Pagar el servicio efectivamente prestado por obra evaluada. **2.** Ejercer la supervisión del contrato. **3.** Brindar la información necesaria al contratista para la correcta ejecución del contrato. **4.** Ser el enlace entre los evaluadores y los autores de las obras y dirimir los inconvenientes que se puedan presentar. **3) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Designar a los profesionales evaluadores de las obras pedagógicas, didácticas, técnicas, tecnológicas y/o científicas, conforme al perfil requerido en las especificaciones técnicas. **2.** Remitir al supervisor del contrato de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento las hojas de vida de la totalidad los evaluadores seleccionados en un plazo máximo de cinco (5) días calendario después de haber recibido la obra, para definir si el evaluador seleccionado por el futuro contratista es idóneo para evaluar la obra escrita, en cumplimiento de los perfiles determinados, en caso contrario se deberá cambiar el evaluador dentro de los cinco (5) días calendario y ser aprobada su hoja de vida por el Comité Evaluador de Obras Escritas. **3.** Utilizar el formato establecido para evaluación de las obras escritas de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, donde se hace explicito la calificación y el concepto de evaluación. **4.** Realizar la evaluación de obras escritas por docentes vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, de conformidad con los parámetros previstos en la Resolución 921 de 1998 y en el Decreto 385 de 1998. **5.** Verificar la autoría del libro, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y el parágrafo del Articulo 6 de la Resolución 921 de 1998, en caso de evidenciarse plagio informar al supervisor del contrato. **6.** En caso de devolverse para correcciones la obra evaluada, a través del formato de evaluación se deberá describir los motivos de la decisión, con el propósito de ofrecerle a los docentes y/o directivos docentes autores claridad respecto a los ajustes que se requieran; a la vez, el contratista a través de los profesionales que hacen parte de la ejecución del contrato, dentro del término establecido para la evaluación inicial (20 días) y/o para los ajustes por parte de los autores (15 días), deberán brindar asesoría a los docentes y/o directivos docentes autores, ofreciendo la claridad de los elementos que hay que corregir, sin que esto cause incremento o valor adicional para cada obra escrita, para lo cual se deberá presentar al supervisor del contrato evidencias de la asesoría. **7.** El contratista deberá entregar al supervisor un informe sobre la valoración de las obras, anexando el formato

de evaluación diligenciado, con las respectivas observaciones, recomendaciones o correcciones, en caso de que sea necesario; cabe aclarar que el concepto que emita el evaluador será: APROBADO, DEVUELTO PARA AJUSTES y NO APROBADO; por lo tanto, el informe que se emita debe ser concreto y claro, en ningún momento generar duda o contradicción en su valoración**. 8.** En los casos que sean presentados ajustes y/o correcciones por parte de los docentes evaluados, realizar las respectivas revisiones presentando evaluación final con su estado: APROBADA, o NO APROBADA, con los respectivos sustentos y/o motivaciones. **9.** En el caso que se considere necesario por parte del Comité Evaluador de Obras o el Supervisor del Contrato, los evaluadores de las obras deberán sustentar por escrito ante este comité el informe de evaluación de las mismas. **10.** Realizar presentación y socialización al comité evaluador de obras escritas, el resultado de la evaluación de cada una de las obras indicando su estado: APROBADA, o NO APROBADA. **11.** Apoyar la respuesta de las peticiones, quejas y/o reclamos PQR que en el marco del contrato se generen. **12.** Asignar una persona como enlace directo entre el contratista seleccionado y la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento para la coordinación de actividades de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**. CLAÚSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del profesional universitario **ELIZABETH CÓRDOBA PERUGACHE**, oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS**: **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de

Popayán - Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTIAS: (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7)** EL CONTRATISTA se debe constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia Bancaria, una garantía única, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** en cuantía equivalente al 10% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que emplee en la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO** por un valor equivalente al 10 % del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4). El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.